

## **COVID-19 : RECOPIACIÓN AYUDAS A LAS QUE SE PUEDEN ACoger LOS AUTONOMOS COLEGIADOS**

El Gobierno ha aprobado una serie de medidas como consecuencia del COVID-19 de carácter económicas, laborales y sociales, así como estableciendo prestaciones a la que pueden acogerse los autónomos colegiados.

Una relación de estas medidas sería:

### **Prestación extraordinaria por cese de actividad**

La fecha para solicitar esta prestación se amplía hasta el último día del mes siguiente a la finalización de estado de alarma según la disposición final 1ª ocho del Real Decreto Ley 11/2020, publicado en el BOE de 31 de marzo.

Medida de carácter excepcional y vigencia limitada con efectos a partir de 18 de marzo de 2020, contempla la concesión de esta prestación con unos requisitos propios acordes a la situación de estado de alarma y a los efectos negativos que está teniendo sobre este colectivo.

### **BENEFICIARIOS**

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

### **EJEMPLO:**

Un agente comercial que ha emitido facturas desde septiembre 2019 a febrero 2020 con una base imponible de:

Septiembre: 1.000€	Noviembre: 900€	Enero: 1.000€
Octubre: 1.500€	Diciembre: 2.000€	Febrero: 1.700€

Promedio Semestre Anterior:

$1.000+1.500+900+2.000+1.000+1.700/6=8.100/6=1.350€$

Calculo del 75% facturación del promedio=  $1.350*75%=1.012,50$  esta es la cantidad que tiene que caer la facturación para acogerse a la prestación por cese.

Resumen=  $1.350-1.012,50=337,50€$  esta es la cantidad máxima de facturación para acogerse a la prestación, si facturamos mas no podemos acogernos.

### **DURACIÓN:**

Se puede solicitar desde el 18 de marzo de 2020.

Tendrá una duración limitada de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

#### REQUISITOS:

Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo. No es preciso darse de baja de su actividad.

Si se tienen trabajadores a cargo, debe realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.

No se exige carencia mínima para tener acceso a la prestación.

Reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

#### CUANTÍA

Acredita periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación: 70% a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

No acredita periodo mínimo de cotización para tener derecho a la prestación: 70% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

#### EFFECTOS

El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Esta prestación es incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

#### A QUIÉN SE SOLICITA:

La gestión de la prestación extraordinaria por cese de actividad corresponderá a la mutua con quien el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión, mediante la suscripción del anexo correspondiente.

## **DOCUMENTACION:**

Para solicitar la ayuda se tendrá que entregar en la página que haya habilitado la mutua la siguiente documentación:

- 1.- DNI o documento que acredite su identidad.
- 2.- Modelo 145.
- 3.- Libro de familia, solo si ha incluido hijos en el modelo 145.
- 4.- Justificante de cotización de los 2 últimos meses de autónomo.
- 5.- Certificado bancario de titularidad de cuenta donde solicite el ingreso de la prestación.
- 6.- Acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro registro de facturas emitidas y recibidas; del libro de ingresos y gastos; libro de registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

## **Moratoria en las cuotas (pendiente orden ministerial)**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social para otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a los trabajadores por cuenta propia para el pago de sus cotizaciones entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Las solicitudes de moratoria deberán presentarse a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) o en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), aunque podrá habilitarse cualquier otro medio electrónico distinto. A estos efectos, la comunicación, a través de los medios indicados, de la identificación del código de cuenta de cotización y del período de devengo objeto de la moratoria, tendrá la consideración de solicitud de esta.

Las solicitudes de moratoria deberán comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud, a través de los medios electrónicos señalados.

Esta por determinar, mediante Orden Ministerial, cual serán los requisitos para poderse acoger a la moratoria de las cuotas de seguridad social.

## **Aplazamiento de deudas con la Seguridad Social**

Los trabajadores por cuenta propia podrán solicitar, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad

Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Estas solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

### **Moratoria hipotecaria**

Se ha añadido a los trabajadores autónomos entre los colectivos en situación de vulnerabilidad que pueden beneficiarse de una moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler. Para acreditar la situación de vulnerabilidad bastará con una declaración responsable. La moratoria será de tres meses.

### **Moratoria, préstamos y ayudas para el pago del alquiler de vivienda**

Los autónomos que hayan cesado su actividad a causa del COVID-19 figuran entre los colectivos que se podrán beneficiar de las ayudas extraordinarias para el pago del alquiler de vivienda habitual, siempre que cumplan el requisito de estar por debajo del nivel de renta exigido.

En primer lugar, se establece una moratoria (o reducción del 50%) en el pago de su renta para aquellos arrendatarios en situación de vulnerabilidad cuyo arrendador sea un gran tenedor de vivienda, tanto público como privado, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras. Se entiende como tal a quien posea más de diez inmuebles. La moratoria en el pago de la renta se prolongará mientras dure el estado de alarma o mientras persista la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses. Una vez superada dicha situación, el inquilino devolverá la cuota o cuotas no pagadas a lo largo de un periodo no superior a tres años, sin que pueda aplicársele ningún tipo de penalización ni intereses.

En segundo lugar, se regula la moratoria para el caso en el que el arrendador no sea un gran tenedor de inmuebles. En estas circunstancias, el inquilino, siempre que se encuentre en situación de vulnerabilidad, podrá solicitar un aplazamiento en el pago de su renta. El arrendador tendrá siete días para aceptarlo, proponer una alternativa o rechazarlo. En el caso de que no haya un acuerdo, el inquilino podrá solicitar un crédito finalista, directamente pagado al arrendador, por importe de hasta seis mensualidades de la renta de alquiler, a devolver en un periodo máximo de diez años. Este crédito no tendrá interés, será concedido por las entidades de crédito y contará con el aval del Estado, a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

### **Suspensión del pago de suministros y bono social**

Los autónomos podrán suspender temporalmente los contratos de suministros o modificarlos, también serán susceptibles de entrar en el bono social siempre que entren dentro del colectivo de consumidores vulnerables. Para ello necesitarán haber cesado la actividad o haber visto reducido sus ingresos en un 75% y cumplir las condiciones de consumidores vulnerables.

Las comercializadoras, para que no afronten tensiones de tesorería, podrán no pagar peajes o liquidar impuestos indirectos, durante el periodo de suspensión del pago. También se activan avales para estas comercializadoras.

### **Rescate del plan de pensiones**

Durante el plazo de seis meses desde el 14 de marzo los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados si han cesado su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, los derechos consolidados no podrán ser superiores a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria.

---

**Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento podrá ponerse en contacto con el Colegio de Agentes Comerciales.**